



REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA Y RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL
AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN, VER.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia en el Municipio de Tlilapan, Veracruz, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos y los de manejo especial, así como la prestación del servicio de limpia pública.

Artículo 2. Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula el presente reglamento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Acopio: La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final;
- II. Almacenamiento: El depósito temporal de los residuos sólidos previos a su recolección, tratamiento o disposición final;
- III. Almacenamiento selectivo o separado: La acción de depositar los residuos sólidos en bolsas diferenciadas;
- IV. Aprovechamiento del valor o valorización: El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales, mediante su reutilización, re manufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios con lo cual no se pierde su valor económico;
- V. Biogás: El conjunto de gases generados por la descomposición microbiológica de la materia orgánica;
- VI. Composta: El producto resultante del proceso de composteo;
- VII. Composteo: El proceso de descomposición aeróbica de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;
- VIII. Criterios: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, así como las contenidas en otros reglamentos como el de Ecología y Medio Ambiente para orientar las acciones de gestión integral de los residuos sólidos, que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental;
- IX. Localidad: La demarcación territorial en las que se divide el Municipio;
- X. Disposición final: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características prevean afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

Jaime Lopez Montano





- XI. Estaciones de transferencia: Las instalaciones para el trasbordo de los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia;
- XII. Generación: La acción de producir residuos sólidos a través de procesos productivos o de consumo;
- XIII. Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen;
- XIV. Gestión integral: El conjunto articulado e interrelacionado de acciones y normas operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final;
- XV. Impactos ambientales significativos: Aquellos realizados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, la ley General, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien aquellos producidos por efectos naturales que implique daños al ambiente;
- XVI. Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVII. Ley Estatal: La Ley Estatal de Protección Ambiental;
- XVIII. Lixiviados: Los líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos sólidos y que contienen sustancias en forma disuelta o en suspensión que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua;
- XIX. Manejo: El conjunto de acciones que involucren la identificación, caracterización, clasificación, etiquetado, marcado, envasado, empaçado, selección, acopio, almacenamiento, transporte, transferencia, tratamiento y, en su caso, disposición final de los residuos sólidos;
- XX. Municipio: El municipio de Tlilapan, Veracruz;
- XXI. Plan de manejo: El instrumento de gestión integral de los residuos sólidos, que contiene el conjunto de acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar el acopio y la devolución de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos sólidos, cuyo objetivo es lograr la minimización de la generación de los residuos sólidos y la máxima valorización posible de materiales y subproductos contenidos en los mismos, bajo criterios de eficiencia ambiental, económica y social, así como para realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos que se generen;
- XXII. Planta o lugar de selección y tratamiento: La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos para su valorización o, en su caso, disposición final;
- XXIII. Pepena: La acción de recoger entre los residuos sólidos aquellos que tengan valor en cualquier etapa del sistema de manejo;
- XXIV. Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente;
- XXV. Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;
- XXVI. Recolección selectiva o separada: La acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial;

Av. Francisco I. Madero # 2
Col. Centro cp 94860 Tlilapan Ver.
Tel 272 72 4 49 42



Carretero Montano

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022-2025
SINDICATURA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022-2025
REGIDURÍA



XXVII. Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;

XXVIII. Relleno sanitario: La obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos ubicados en sitios adecuados al ordenamiento ecológico, mediante el cual los residuos sólidos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud;

XXIX. Residuos de manejo especial: Los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada;

XXX. Residuos urbanos, suburbanos o rurales: Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial;

XXXI. Residuos Orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable;

XXXII. Residuos Inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;

XXXIII. Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;

XXXIV. Reutilización: El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación;

XXXV. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente, recursos naturales y Pesca;

XXXVI. SEDEMA: La Secretaría de Medio Ambiente Estatal;

XXXVII. Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen o peligrosidad.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA
CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de

Caro Lopez Montano

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDURÍA



facultades que este ordenamiento, y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

- I. Honorable Ayuntamiento Constitucional;
- II. La Comisión Edilicia de Limpia Pública;
- III. El Director y/o Encargado de Limpia Pública;

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento Constitucional el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Prestar el servicio público de limpia a través de la Dirección de Limpia Pública y órganos que al efecto señale el presente Reglamento;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y Ley de Prevención y Gestión Integral de residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Expedir los ordenamientos que se deriven del presente Reglamento;
- IV. Celebrar convenios de coordinación en materia de manejo de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia con la Federación, el Estado y otros municipios;
- V. Las demás que en la materia le otorguen a este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6. Los ediles o edil, integrantes de la comisión de limpia pública, son o es los encargados de vigilar la aplicación del presente reglamento, funcionamiento de la Dirección de Limpia Pública y de la realización de los programas que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 7. La comisión edilicia, vigilara que se cumpla con la limpieza de la ciudad, y deberá señalar al Ayuntamiento, a las personas que cometan infracciones al presente reglamento.

Artículo 8. Para efectos de los artículos anteriores, la comisión edilicia de limpia pública, tendrá las siguientes facultades.

- I. Solicitar la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo respectivo de este reglamento;
- II. Vigilar que se apliquen las sanciones correspondientes y se ejecuten las multas.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección de Limpia Pública, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Integrar a la política ambiental las disposiciones complementarias que este Reglamento así como el de Ecología y Medio Ambiente, establece en materia de gestión integral de los residuos sólidos, así como su aplicación;
- II. Formular, evaluar y cumplir, en el marco de su competencia, con las disposiciones del Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos que este Reglamento establece;
- III. Coordinarse con la Dirección de Obras Públicas, tanto como con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en la aplicación de las disposiciones complementarias

Jaime Lopez Montalvo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDURIA



para la restauración, prevención y control de la contaminación del suelo generada por el manejo de los residuos sólidos que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Emitir opinión en coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de los residuos sólidos;

V. Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;

VI. Integrar a la política de información y difusión en materia ambiental los asuntos derivados de la generación y manejo de los residuos sólidos;

VII. Promover coordinadamente con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo de los residuos sólidos;

VIII. Hacer cumplir las normas ambientales con relación a la operación,

IX. recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

X. Autorizar conjuntamente con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente los planes de manejo a los que este Reglamento hace referencia;

XI. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XII. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia; y;

XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda este Reglamento y otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén expresamente atribuidos al estado y la federación.

XIV. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

XV. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido manual de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a la estación de transferencia, planta de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría;

XVI. Erradicar con el apoyo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;

XVII. Orientar a través de programas conjuntos establecidos por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente a la población, sobre las prácticas de separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos;

Jaime López Montalvo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDURÍA



XVIII. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;

XIX. Instalar el equipamiento para el depósito separado de los residuos sólidos en la vía pública y áreas comunes y supervisar periódicamente su buen estado y funcionamiento;

XX. Organizar administrativamente el servicio público de limpia de su competencia, el nombramiento del personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y, en general, todo el material indispensable para la prestación de dicho servicio;

XXI. Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos de su competencia pudiendo, una vez escuchados los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;

XXII. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

XXIII. Solicitar autorización del Presidente Municipal posterior a la supervisión de la Dirección de ecología y Medio Ambiente para el otorgamiento de las declaraciones de apertura, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos;

XXIV. Participar, bajo la coordinación de la Secretaría, en la atención de los asuntos de los efectos que genere la realización de los servicios de limpia que se realicen en el municipio y que afecten o puedan afectar a otro municipio;

XXV. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás aplicables;

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 11. Corresponde a la Procuraduría del medio ambiente la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier Persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, dándole curso legal en los términos que en el apartado correspondiente, que aquí se señala.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 12. El Municipio, en coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, la SEDEMA o la dependencia estatal encargada de la materia, formulará y evaluará el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDURÍA



integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:

- I. Adoptar medidas para la reducción de la generación de los residuos sólidos, su separación en la fuente de origen, su recolección y transporte separados, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
- II. Promover la reducción de la cantidad de los residuos sólidos que llegan a disposición final;
- III. Adoptar medidas preventivas, considerando los costos y beneficios de la acción u omisión, cuando exista evidencia científica que compruebe que la liberación al ambiente de residuos sólidos pueden causar daños a la salud o al ambiente;
- IV. Prevenir la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud humana y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;
- V. Prever la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos sólidos se manejen de manera ambientalmente adecuada;
- VI. Promover la cultura, educación y capacitación ambientales, así como la participación del sector social, privado y laboral, para el manejo integral de los residuos sólidos;
- VII. Fomentar la responsabilidad compartida entre productores, distribuidores y consumidores en la educación de la generación de los residuos sólidos y asumir el costo de su adecuado manejo;
- VIII. Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado el manejo de los residuos sólidos;
- IX. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de los residuos sólidos, identificando áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura;
- X. Fomentar la generación, sistematización y difusión de información del manejo de los residuos sólidos para la toma de decisiones;
- XI. Definir las estrategias sectoriales e intersectoriales para la minimización y prevención de la generación y el manejo de los residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales en el marco de la sustentabilidad;
- XII. Promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;
- XIII. Promover sistemas de reutilización, depósito retorno u otros similares que reduzcan la generación de residuos, en el caso de productos o envases que después de ser utilizados generen residuos en alto volumen o que originen impactos ambientales significativos;
- XIV. Establecer las medidas adecuadas para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables y para el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos;
- XV. Fomentar el desarrollo uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización y valorización de los residuos sólidos;

[Firma manuscrita]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
RECIBIDURA



- XVI. Establecer acciones orientadas a recuperar los sitios contaminados por el manejo de los residuos sólidos;
- XVII. Establecer junto con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente las condiciones que deberán cumplirse para el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y rellenos sanitarios, de manera que no existan suelos contaminados por el manejo de los residuos sólidos y medidas para monitorear dichos sitios, ulterior al cierre, con plazos no menores a diez años posteriores a su cierre;
- XVIII. Evitar el manejo y disposición de residuos de manejo especial líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a procesos para deshidratarlos, neutralizarlos y estabilizarlos;
- XIX. Evitar, apoyados por la Dirección de Ecología y Medio, la disposición final de los residuos sólidos que sean incompatibles y puedan provocar reacciones que liberen gases, provoquen incendios o explosiones o que puedan solubilizar las sustancias potencialmente tóxicas contenidas en ellos; y
- XX. Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13. La Dirección de Limpia Pública formulará, ejecutará y evaluará los programas correspondientes a la prestación de los servicios de limpia con base en el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, así como en las disposiciones que establecen este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En la elaboración de los programas a los que se refiere el presente Capítulo, las autoridades promoverán la participación de la sociedad.

Artículo 14. La Dirección de Limpia Pública, al elaborar el programa de prestación del servicio público de limpia de su competencia, deberá considerar las disposiciones contenidas en este reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, los criterios y normas técnicas para la prestación del servicio público de limpia, y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15. Los programas de educación ambiental que desarrollen o fomenten tanto la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, así como los centros o instituciones educativas de competencia municipal, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral de los residuos sólidos que promuevan, además, la separación seleccionada de dichos residuos y su valorización.

Artículo 16. Los programas de difusión en materia ambiental del Municipio incluirán campañas periódicas para fomentar la reducción de la cantidad y peligrosidad, la separación obligatoria y la valorización de los residuos sólidos.

TÍTULO TERCERO

Av. Francisco I. Madero # 2
Col. Centro cp 94860 Tlilapan Ver.
Tel 272 72 4 49 42



García López Ronfau

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA

[Firma]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDURÍA

[Firma]



**DE LA PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE LOS
RESIDUOS SÓLIDOS**

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Una vez que los residuos son entregados para su recolección pasan a ser propiedad del municipio

Artículo 18. Para la prevención de la generación, valorización y manejo de los residuos sólidos, se incluirá en el Reglamento las disposiciones para formular planes de manejo, guías y lineamientos para generadores de alto volumen de los residuos sólidos.

Artículo 19. Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes:

- I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;
- II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos sólidos derivados de la comercialización de sus productos finales; y
- III. Privilegiar el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reusó y reciclaje.

Artículo 20. Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Municipio:

- I. Sacar la basura en recipientes adecuados, bolsas bien amarradas, botes de plástico, metal etc. siempre al frente de su casa y antes del paso del camión recolector, según turno, horario y día establecido por la dirección de limpia pública.
- II. Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos;
- III. Barrer diariamente y deshierbar las banquetas y hasta la mitad de la calle, andadores y pasillos y mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos;

Gaime Lopez Norberto

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2026
SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2026
REGIDURIA



- IV. Los dueños de animales, perros, gatos etc., que utilicen como mascotas deberán recoger las heces de los mismos en caso de sacarlos a hacer sus necesidades a la vía pública;
- V. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos;
- VI. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas;
- VII. Almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daños a terceros y facilitar la recolección;
- VIII. Los residuos almacenados como lo menciona la fracción anterior deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, solo se sacara a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección el día y horario señalado por la dirección de limpia pública;
- IX. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos; y
- X. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 21. Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;
- II. Depositar animales muertos, la basura domiciliaria o comercial, residuos sólidos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojó temporal de residuos sólidos de los transeúntes;
- III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de los residuos sólidos;
- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;
- V. Pepenar residuos sólidos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de disposición final y sus alrededores;
- VI. Instalar contenedores de los residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Fijar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de los residuos sólidos, así como fijar en los recipientes u otro mobiliario urbano destinado al depósito y recolección colores alusivos a algún partido político;
- VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos,
- IX. Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica;
- X. Tratar térmicamente los residuos sólidos recolectados, sin considerar las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Diluir o mezclar residuos sólidos o industriales peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;
- XI. Mezclar residuos peligrosos con residuos sólidos e industriales no peligrosos; y

Gairte Lopez Montalvo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDURIA



XII. Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas.

XIII. En los lugares donde el acceso del camión recolector no permite su paso (callejones, privadas, condominios, andadores, etc.) deberán depositarla en los lugares previamente señalados por el ayuntamiento;

XIV. Sacar sus residuos para que se los lleve el camión recolector en días distintos al de recolección o después de haber pasado el camión recolector;

XV. En general cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública;

XVI. Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Estatal de Protección Ambiental.

Artículo 22. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico o peligrosos.

El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.

Los responsables deberán transportar los escombros en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine el municipio.

CAPÍTULO II

DEL INVENTARIO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y SUS FUENTES GENERADORAS

Artículo 23. La Dirección de Limpia Publica elaborará y mantendrá actualizado, en los términos del reglamento, un inventario que contenga la clasificación de los residuos sólidos y sus tipos de fuentes generadoras, con la finalidad de:

I. Orientar la toma de decisiones tendientes a la prevención, control y minimización de dicha generación;

II. Proporcionar a quien genere, recolecte, trate o disponga finalmente los residuos sólidos, indicadores acerca de su estado físico y propiedades o características inherentes que permitan anticipar su comportamiento en el ambiente;

III. Dar a conocer la relación existente entre las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos sólidos, y la probabilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud humana, al ambiente o a los bienes en función de sus volúmenes, sus formas de manejo y la exposición que de éste se derive; e

IV. Identificar las fuentes generadoras, los diferentes tipos de los residuos sólidos, los distintos materiales que los constituyen y los aspectos relacionados con su valorización.

Jaime López Montenegro

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDURÍA



Artículo 24. Para los efectos del artículo anterior, la categorización de los residuos sólidos que deberá contener dicho inventario podrá considerar las características físicas, químicas o biológicas que los hacen:

- I. Inertes;
- II. Fermentables;
- III. De alto valor calorífico y capaces de combustión;
- IV. Volátiles;
- V. Solubles en distintos medios;
- VI. Capaces de salinizar suelos;
- VII. Capaces de provocar incrementos excesivos de la carga orgánica en cuerpos de agua y el crecimiento excesivo de especies acuáticas que ponga en riesgo la supervivencia de otras;
- VIII. Persistentes; y
- IX. Bioacumulables.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, los residuos sólidos se clasifican en:

- I. Residuos urbanos;
- II. Residuos suburbanos;
- III. Residuos rurales y;
- IV. Residuos de manejo especial considerados como no peligrosos.

Artículo 26. Son residuos urbanos los que se refiere la fracción XXX del artículo 3º del presente Reglamento, así como los residuos provenientes de las actividades de limpieza y cuidado de áreas verdes.

Artículo 27. Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del municipio, los siguientes:

- I. los provenientes de servicios de salud, generados por establecimientos que realicen actividades médico asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, desarrollo o experimentación en el área de farmacología y salud;
- II. Los cosméticos y alimentos no aptos para el consumo generados por establecimientos comerciales, de servicios o industriales;
- III. Los generados por las actividades agrícolas, forestales y pecuarias, incluyendo los residuos de insumos utilizados en esas actividades;
- IV. Los de servicios de transporte, generados como consecuencia de las actividades que se realizan en terminales de transporte;
- V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general;
- VI. Los residuos tecnológicos provenientes de las industrias de informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al

Jaime Lopez Montalvo

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDURIA



transcurrir su vida útil y que, por sus características, requieren de un manejo específico;

VII. Los lodos deshidratados;

VIII. Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación;

IX. Los de laboratorios industriales, químicos, biológicos, de producción o de investigación;

X. Los demás que determine el Reglamento.

Artículo 28. Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca este Reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría.

CAPITULO IV

DE LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 29. Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.

Estos residuos sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje.

El Reglamento definirá la sub clasificación que deberá aplicar para la separación obligatoria de residuos sólidos, con base a las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.

Artículo 30. La Dirección de limpia Publica, instrumentará los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos sólidos, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos sólidos.

Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública deberán ser diferenciados para residuos urbanos en orgánicos e inorgánicos.

Artículo 31. Los residuos de manejo especial, deberán separarse conforme a la clasificación establecida en el artículo 28 del presente Reglamento, dentro de las instalaciones donde se generen, así como en las plantas de selección y tratamiento, con la finalidad de identificar aquellos que sean susceptibles de valoración:

TITULO CUARTO

Av. Francisco I. Madero # 2
Col. Centro cp 94860 Tlilapan Ver.
Tel 272 72 4 49 42



Jairo Lopez Montalvo





DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. La prestación del servicio de limpia en el municipio constituye un servicio público que estará a cargo de la Dirección de Limpia Pública, en los términos de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El servicio público de limpia comprende:

- I. El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección y manejo de los residuos sólidos; y
- II. La transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 33. En la prestación del servicio público de limpia se deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, los programas correspondientes y demás disposiciones jurídicas aplicables, haciéndolas del conocimiento de su personal de servicio y a quienes se lo presten. Asimismo, se deberán establecer medidas preventivas para atender emergencias en caso de riesgos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
DEL BARRIDO Y LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 34. Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia.

Las empresas, fabricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establezca el municipio.

Artículo 35. Los camiones recolectores de los residuos sólidos, así como los destinados para la transferencia de dichos residuos a las plantas de selección y tratamiento o a los sitios de disposición final, deberán disponer de mecanismos para la separación selectiva.

CAPITULO III
DE LA TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 36. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Limpia Pública diseñará el sistema de transferencia, elección, contando con el personal suficiente para su manejo. Procurando la construcción y operación conforme a la cantidad de residuos que se generan y recolectan diariamente.

Artículo 37. El ingreso de personas o vehículos a las estaciones de transferencia y plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos tienen acceso restringido

Guillermo López Morfán

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDURIA



conforme a lo que el Reglamento y las normas ambientales establezcan y no podrán convertirse en centros de almacenamiento permanente.

Artículo 38. Para la operación y mantenimiento de las estaciones de transferencia y plantas de selección y tratamiento, así como centros de composteo, se deberá contar con:

- I. Personal previamente capacitado para reconocer la peligrosidad y riesgo de los residuos que manejan y darles un manejo seguro y ambientalmente adecuado;
- II. Programa de preparación y respuesta a emergencias y contingencias que involucren a los residuos sólidos urbanos;
- III. Bitácora en la cual se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, destino y fecha de entrada y salida de los mismos;
- IV. Área para segregar y almacenar temporalmente los residuos, por tiempos acordes con lo que establezcan las disposiciones respectivas; y
- V. Los demás requisitos que determine el Reglamento y normas aplicables.

Artículo 39. Las plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos deberán contar con la infraestructura necesaria para la realización del trabajo especializado para el depósito de dichos residuos de acuerdo a sus características y conforme separación clasificada de los residuos sólidos que este Reglamento establece.

Deberán contar con básculas y sistemas para llevar el control de los residuos depositados, así como con un sistema adecuado de control de ruidos, olores y emisión de partículas que garantice un adecuado manejo de los residuos sólidos y minimicen los impactos al ambiente y a la salud humana.

Artículo 40. Las instalaciones de tratamiento térmico autorizadas deberán cumplir con lo establecido por la legislación vigente, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

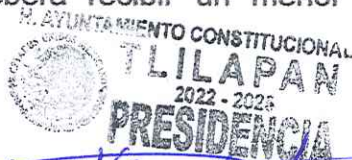
Los administradores o propietarios de dichas plantas deberán realizar reportes mensuales y enviar dicha información a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para su evaluación y control.

CAPITULO IV **DE LA DISPOSICIÓN FINAL**

Artículo 41. Los residuos sólidos que no puedan ser tratados por medio de los procesos establecidos por este Reglamento, deberán ser enviados a los sitios de disposición final.

Artículo 42. La selección de los sitios para disposición final, así como la construcción y operación de las instalaciones deberá sujetarse a lo estipulado en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 43. Los sitios de disposición final tendrán un acceso restringido a materiales reutilizables o reciclables y deberá recibir un menor porcentaje de residuos



Jaime López Rodríguez

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDURIA



orgánicos. Además, emplearán mecanismos para instalar sistemas de extracción de biogás y tratamiento de lixiviados para su recolección.

TITULO QUINTO
DE LA VALORIZACIÓN Y COMPOSTEO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
CAPITULO I
DEL RECICLAJE

Artículo 44. Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reusó o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.

Artículo 45. La Dirección de Limpia Pública, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico o con la comisión de comercio o medio ambiente; en cumplimiento a lo señalado en el programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, instrumentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Artículo 46. Las autoridades fomentarán programas para que los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos, se cuente con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos valorizables.

Artículo 47. Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán:

- I. Obtener autorización de las autoridades competentes;
- II. Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;
- III. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Dirección de limpia Pública para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valore;
- IV. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
- V. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y

Artículo 48. Los residuos sólidos que hayan sido seleccionados y remitidos a los mercados de valorización y que por sus características no puedan ser procesados, deberán enviarse para su disposición final.

CAPITULO II

Av. Francisco I. Madero # 2
Col. Centro cp 94860 Tlilapan Ver.
Tel 272 72 4 49 42



Guillermo M. Madero

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022-2024
SINDICATURA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022-2024
REGIDURIA



DEL COMPOSTEO

Artículo 49. La Dirección de Limpia Pública en coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos.

La composta producida se utilizará, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

Artículo 50. La Dirección de Limpia Pública, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá el fomento de mercados para la comercialización del material que resulte de los composteros.

Artículo 51. Los controles sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta o criterios para cada tipo de composta, se fijarán en el reglamento, debiendo identificar las particularidades de los tipos de que por sus características pueda ser comercializada o donada.

La composta que no pueda ser aprovechada deberá ser enviada a los rellenos sanitarios para su disposición final.

TITULO SEXTO

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA RESTAURACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

CAPITULO ÚNICO

DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO POR RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 52. Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos sólidos, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente. Cuando la generación, manejo y disposición final de los residuos sólidos produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, quien preste el servicio está obligado a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- II. En caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, a indemnizar por los daños causados a terceros o al ambiente de conformidad con la legislación aplicable.

TITULO SÉPTIMO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DENUNCIA CIUDADANA

CAPITULO I

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 53. La Dirección de Limpia Pública, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y el edil de la comisión de medio ambiente, podrán aplicar las siguientes

Av. Francisco I. Madero # 2
Col. Centro cp 94860 Tlilapan Ver.
Tel 272 72 4 49 42



Jaime Lopez Norfauo

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDURIA



medidas de seguridad cuando las operaciones y procesos empleados de particulares durante la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, o disposición final representen riesgos significativos para la salud humana o el ambiente:

I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;

II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen riesgo significativo o daño,

III. Clausurar temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; y

III. Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.

Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, policía municipal, para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

CAPITULO II **DE LAS SANCIONES**

Artículo 54. Los infractores del presente Reglamento, o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirlo, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo, de acuerdo a lo siguiente:

I. Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos;

II. Cuando el generador o poseedor de los residuos, o prestador del servido, los entregue a persona física distinta de las señaladas en este Reglamento; o

III. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.

La imposición de cualquier sanción prevista por el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 55. Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Arresto; y

IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

Barro Lopez Antonio

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDURIA



Artículo 56. Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. Amonestación cuando por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 21 fracción V, 29 y 45 de este Reglamento;
- II. Multa de 10 a 150 UMAS vigente en el municipio contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 21 fracciones I, II y VI; segundo y tercer párrafos, y 45 del presente Reglamento;
- III. Multa de 150 a mil UMAS vigente en el municipio las violaciones a lo dispuesto por los artículos 21 fracciones III, IV, VII y VIII; 32 tercer párrafo; 47 y 50 del presente Reglamento; y
- IV. Arresto inmutable de 36 horas y multa por mil a veinte mil UMAS vigente en el municipio por violaciones a lo dispuesto por los artículos 21 fracciones IX a la XII, y 52 del presente Reglamento.

Artículo 57. En la imposición de sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. La trascendencia social, sanitaria o ambiental y el perjuicio causado por la infracción cometida;
- II. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- III. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida.

Artículo 58. Independientemente de la responsabilidad de reparar el daño de conformidad con las normas aplicables, los infractores de este Reglamento estarán sujetos a las sanciones previstas en el mismo, y en caso de configurarse una conducta delictiva la Dirección de Limpia Pública tiene la obligación de dar parte al ministerio público federal o local según sea el caso.

Artículo 59 Cuando proceda la clausura, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones implícitas en el código de procedimientos administrativos. Haciendo constar fecha, domicilio y hechos que la motivaron.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad deberá indicar al infractor las medidas de mitigación y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 60. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo este Reglamento, serán nulas y no producirán efecto

Jaime López Montalvo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDURIA



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

CAPITULO III **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 61. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este Reglamento, y disposiciones que de él emanen, podrán ser impugnadas, mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en el Reglamento Municipal de Protección Ambiental y el Código de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO IV **DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

Artículo 62. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Dirección de Limpia Pública y/o la Dirección de Ecología y Medio Ambiente todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos sólidos, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma.

Artículo 63. La denuncia ciudadana, podrá ejercitarse por cualquier persona, basta que se presente por escrito y contenga:

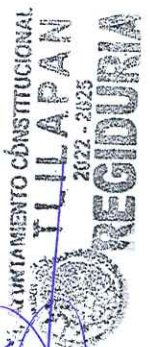
- I. El nombre o razón social, domicilio completo y teléfono si lo tiene, del denunciante o, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV. Las pruebas que el denunciante pueda ofrecer.
- V. Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo caso debe ser presentada en la Coordinación de Atención Ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la tabla de avisos, plataformas oficiales del Municipio de Tlilapan y en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Este Reglamento de Limpia Pública y Residuos Sólidos, Tlilapan, Ver., iniciará su vigencia al tercer día de su publicación en lugar visible en la tabla de avisos del Honorable Ayuntamiento y en el exterior del Palacio Municipal. Por lo tanto, ordeno que se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Jaime López Monforte





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Tlilapan, Veracruz, mediante sesión número TRES-BIS, de fecha el diecinueve de enero del año dos mil veintitres, misma fecha en que se promulga de conformidad con el artículo 71 párrafo primero de la constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FIRMA



Jaime Lopez Montalvo
C. JAIME LOPEZ MONTALVO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Jovita Cortes Guzmán
LIC. JOVITA CORTES GUZMÁN.
SÍNDICO MUNICIPAL



Luis Gustavo Tiburcio Aguas
LIC. LUIS GUSTAVO TIBURCIO AGUAS.
REGIDOR ÚNICO.